



**LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD. 2022-00513**

Informe secretarial

Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual nombró como liquidador al la Dra. KATHERINE RODRIGUEZ HERRERA, no obstante, a la fecha el auxiliar de la justicia no se ha hecho presente dentro del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a revisar el presente asunto, encontrando que en el proceso de liquidación patrimonial a través de auto de fecha 26 de agosto de 2022 se admitió la liquidación patrimonial de NAYIB ANIBAL COY CAÑAS, nombrando como liquidador a la Dra. KATHERINE RODRIGUEZ HERRERA, quien a la fecha no ha realizado ninguna manifestación al respecto, razón por la cual, a efectos de continuar con el trámite del proceso, será relevados del cargo y se designará a JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.225.890, como liquidador, nombre extraído de la lista oficial de auxiliares de la justicia 2023 de la Superintendencia de Sociedades, clase C (art. 47 Decreto 2677 de 2012).

Es importante señalar que, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos en el listado oficial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del Cargo de Liquidador la Dra. KATHERINE RODRIGUEZ HERRERA y en su lugar se designa a JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.225.890 quien puede ser notificado al correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.160.000 M.L. equivalente a un (1) SMLMV. Líbrese las comunicaciones del caso.

Por secretaría comunicar su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, cuenta con el término de cinco (5) días para comparecer a aceptar el nombramiento y posesionarse de manera virtual a través del correo institucional del Juzgado.

Advertir a la auxiliar de la justicia que, de conformidad con el art. 47 parágrafo del Decreto 2677 de 2012, “[l]os procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no



contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006”

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eae17d767e4d59b5339061aca137d8d94d22d82078bf580177a465ac601b81**

Documento generado en 29/09/2023 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>